

Señores  
**JUECES MUNICIPALES DE BUGA (REPARTO)**  
E.S.D.

Referencia : ACCION DE TUTELA  
Derecho Vulnerado : DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, MINIMO  
VITAL  
Accionante : JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA  
**Entidades Accionadas : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DEL VALLE DEL CAUCA**

**JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA**, mayor y vecino de Buga (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.267.313 de Tuluá- Valle, impetro la presente **ACCIÓN DE TUTELA** por considerar vulnerados mis Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y al MINIMO VITAL**, bajo los siguientes:

### **HECHOS**

1. Que de conformidad con el acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, se ordenó “*adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*”.
2. Por lo anterior, realice el proceso de inscripción al mencionado concurso de méritos, para optar por el cargo de OFICIAL MAYOR Y/O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL.
3. Cumplidos con los requisitos para tal fin, realice el examen escrito, obteniendo la calificación suficiente para aprobar el mismo, es decir, mayor a 800 puntos.
4. Así las cosas y culminadas las etapas pertinentes, a través de Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, se conforma el registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y centros de servicios en los distritos judiciales de Cali y Buga, en el cual dentro de la lista de elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL quede en el puesto No. 115 con un puntaje total de 516,82.
5. Por lo tanto, me encontraba a la espera de la firmeza de la mencionada lista de elegibles, la cual se realizó a partir del 03 de noviembre, quedando pendiente que, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, publicara las vacantes definitivas disponibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL y a su vez, la publicación del formato de opción de sede para elegir las dos opciones a que tengo derecho.
6. Hasta ese entonces, tenía conocimiento que existían 125 vacantes para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, y efectivamente una vez publicada las vacantes definitivas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para el mes de Diciembre de 2021, se

observa que dentro del cargo mencionado existe un total de 125 vacantes a proveer. (Ver Anexo)

7. Por lo anterior, me encontraba a la espera del formato de opción de sede para poder optar por las 2 vacantes a las que tengo derecho a opcionar, de las cuales había decidido optar por el Juzgado Cuarto Penal Para Adolescentes con función de Control de Garantías de la ciudad de Cali y para el Juzgado Segundo Penal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Buga, el cual se encuentra trasladado transitoriamente para la ciudad de Palmira, vacantes que se encuentran disponibles según la lista de vacantes definitivas publicadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
8. Sin embargo, al ingresar mis datos y demás al formato de opción de sede dispuesto por el Consejo para este mes, me encuentro que es un formato totalmente nuevo y diferente al utilizado para concursos anteriores, utilizándose un formato con tecnología Microsoft Forms, con sorpresa no solo para mi si no para la gran mayoría de los que nos encontramos en la lista de elegibles para el mismo cargo, que dentro de dicho formato tan solo aparecen para optar **100 vacantes** de las **125 vacantes definitivas** publicadas por el Consejo para el mes de diciembre de 2021, siendo así que se encuentran afectados los derechos al debido proceso, al trabajo y al mínimo vital, como quiera que existe un total de 25 vacantes definitivas que no se encuentran dentro del formato de opción de sede para optar por ellas, dentro de las cuales se encuentran los dos juzgados que tenía como opción, esto es el Juzgado Cuarto Penal Para Adolescentes con función de Control de Garantías de la ciudad de Cali y para el Juzgado Segundo Penal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Buga, el cual se encuentra trasladado transitoriamente para la ciudad de Palmira.
9. Con lo anterior, se vulnera mis derechos fundamentales, como quiera que pese a que los juzgados mencionados se encuentran dentro de las vacantes definitivas, no aparecen dentro del formato de opción de sede para poder elegirse dentro del mismo, situación que sucede para un total de 25 vacantes faltantes, pues no aparece ningún juzgado penal de adolescentes con función de control de garantías de Cali, ni los juzgados de la misma especialidad de la ciudad de Buga, tanto así que se encuentra incluso en vacantes definitivas un juzgado de pequeñas causas laborales de Buga, pero el mismo tampoco aparece en el formato de opción de sede.
10. Por lo anterior, es evidente que con dicha omisión el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, está vulnerando mis derechos fundamentales, pues al no poder optar por alguna de las sedes mencionadas anteriormente, las cuales se reitera se encuentran dentro de la lista de vacantes definitivas publicadas para el mes de diciembre, me vería obligado a optar por otras sedes en las cuales tendría menos oportunidad de acceder a mi propiedad, pues serian opciones donde personas con mayor puntaje optarían.
11. A lo anterior se le suma que, si bien es cierto, actualmente me encuentro vinculado a la Rama Judicial, dicha vinculación se encuentra en PROVISIONALIDAD, en el cargo de OFICIAL MAYOR del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga, dado a que quien ostenta la propiedad del cargo que ocupo actualmente se encuentra nombrado en provisionalidad en el cargo de SECRETARIO dentro del mismo despacho; sin embargo, el cargo de SECRETARIO del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga, se encuentra vacante y el mismo también se encuentra dentro de la lista de vacantes definitivas ofertadas para el mes de diciembre, por lo cual, se tiene

que para dicho cargo se optara en este mes, quedando así mi derecho al trabajo vulnerado, pues de ser así y de ser procedente, la persona que ostente el puesto número 1 dentro de la lista para el cargo de secretario del mencionado despacho, procederá a realizar su posesión en el mismo, por lo cual, quien ocupa el cargo actualmente en provisionalidad se verá obligado a regresar a su propiedad de OFICIAL MAYOR y por lo tanto se procederá a mi desvinculación de la Rama Judicial y me quedaría sin trabajo hasta tanto se pueda opcionar a las sedes de mi preferencia y que son viables para obtener mi propiedad.

12. Cabe aclarar que si bien, eleve petición al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, vía correo electrónico el día 01 de diciembre de 2021, se hace imposible esperar los términos otorgados en la ley para contestar el mismo, como quiera que tan solo cuento con cinco días hábiles para optar o elegir alguna sede, los cuales vencen el día 07 de diciembre de 2021, razón por la cual, no existe bajo estas circunstancias, otro mecanismo de defensa judicial diferente a la acción de tutela para proteger mis derechos y así poder evitar un perjuicio irremediable.

### **PETICION ESPECIAL DE MEDIDA PROVISIONAL**

señor juez, con el fin de evitar un perjuicio IRREMEDIABLE, le solicito que le ordene a la entidad accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, que en un plazo no mayor a 12 horas, proceda a corregir el formato de opción de sede, para que dentro del mismo se encuentren las 125 vacantes definitivas ofertadas y publicadas para el mes de Diciembre de 2021, dentro de la página web del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dentro de las cuales se encuentran las dos vacantes posibles de mi preferencia para elegir en este mes y no 100 como se encuentra en la actualidad, lo anterior, teniendo en cuenta que tan solo cuento con cinco días hábiles para elegir sede y los mismos vencerían el día 07 de diciembre de 2021, por lo tanto, a la fecha de proferir sentencia ya se encontrarían vencidos dichos términos y no podría opcionar en este mes a alguna de las sedes faltantes dentro del formato de opción de sedes.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos y fundamentos relacionados, le solicito señor Juez;

**Primero: TUTELAR** mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO y MÍMO VITAL**.

**Segundo; ORDENAR** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, que en el término de **DOCE (12) HORAS**, procedan a corregir el formato de opción de sede, con el fin de que dentro del misma se evidencie el total de las 125 **VACANTES DEFINITIVAS** ofertadas para el cargo de oficial mayor y o sustanciador municipal, y no el total de 100 como se encuentra actualmente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### ➤ SOBRE EL PERJUICIO IRREMEDIABLE.

la jurisprudencia constitucional ha establecido dos excepciones al principio de subsidiariedad de la acción de tutela:

-La primera está consagrada en artículo 86 Superior al indicar que aun cuando existan otros medios de defensa judicial, la tutela es procedente si con ella se pretende precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

-La segunda, está prevista en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando señala que también procede la acción constitucional cuando el mecanismo ordinario de defensa no es idóneo, ni eficaz para la protección inmediata y plena de los derechos fundamentales, caso en el cual emerge como mecanismo definitivo de protección.

En cuanto al primer supuesto, es decir, el relativo a evitar un perjuicio irremediable, se fundamenta en que la persona tiene a su alcance un medio idóneo y eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales, pero que, en aras de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el amparo constitucional se convierte en un mecanismo procedente para brindarle, de manera transitorio, la protección de sus derechos fundamentales, mientras que el juez natural resuelve el caso.

Frente al particular, esta Corporación, en Sentencia T-494 de 2010, señaló:

*“La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que únicamente se considerará que un perjuicio es irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, sea: (a) cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable.”*

Conforme a estos criterios, la Corte ha conceptualizado el perjuicio irremediable, así:

*“(…) De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen. Sobre las características jurídicas del perjuicio irremediable la Corte dice en su jurisprudencia lo siguiente:*

*En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.*

Así mismo, este Tribunal, ha destacado que cuando se trata de esta hipótesis, el accionante deberá acreditar: “(i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo”<sup>1</sup>

#### ➤ DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

En sentencia **T-051** de 2016, la Corte Constitucional indicó que jurisprudencialmente esa corporación ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) *El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.* b) *El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.* c) *El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.* d) *El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un*

---

<sup>1</sup> Sentencia T 318 de 2017.

*tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”<sup>2</sup>*

### **COMPETENCIA**

Es usted señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

### **DECLARACION JURADA**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en este trámite tutelar no he interpuesto otra acción de tutela.

### **PRUEBAS Y DOCUMENTOS.**

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017
- Copia Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021
- Copia Formato Opción de Sedes.
- Copia listada de vacantes definitivas para el mes de diciembre de 2021.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 12 No. 06 – 08 Buga – Valle, o al correo electrónico [juangapa95@hotmail.com](mailto:juangapa95@hotmail.com) – teléfono: 3164984806 – 2369017.

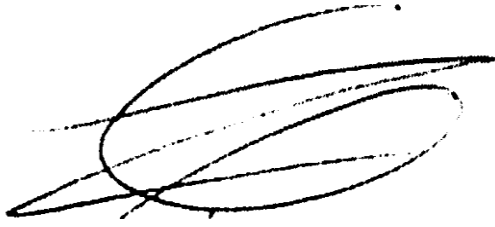
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE al correo electrónico [ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Del Señor Juez,

---

<sup>2</sup> M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid loops and strokes, characteristic of a cursive or semi-cursive style.

**JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA**  
C.C. N° 1.116.267.313 de Tuluá